



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO ONCE DE DOS MIL VEINTE

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-055-2014-00410-00
Asunto	Niega Suspensión del Proceso

El artículo 161 numeral 2° del C.G. del P., establece que el Juez puede decretar la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente o por escrito.

Se observa que NO se satisfacen las exigencias determinadas en el precitado artículo, como lo es la presentación verbal o escrita de la solicitud de suspensión por las partes de común acuerdo, lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito allegado no está suscrito por la parte demandada, por lo que SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN, y se requiere a las partes para que en el término de 5 días alleguen la solicitud de suspensión del proceso en debida forma, so pena de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
_____ Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
Secretaria

Handwritten scribbles and faint markings, possibly including the word "LIFE" or similar text, located in the lower central portion of the page.